

ESTATUTOS

Xarxa Virtual de Consum SCCL

Aprobados per la Asamblea General Extraordinaria del 28 y 29 de junio de 2021

Preámbulo

Xarxa Virtual de Consum es una cooperativa basada en sistemas telemáticos, y los presentes Estatutos así lo reflejan. La decidida apuesta por un modo ágil y moderno de entender el cooperativismo enriquece más los tradicionales principios que han hecho del cooperativismo un punto de referencia en Cataluña.

Capítulo I. Bases de la sociedad

Artículo 1. Denominación, régimen legal

Con la denominación Xarxa Virtual de Consum, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada se constituyó una sociedad cooperativa de consumo que adapta sus estatutos a la Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Artículo 2. Objeto y actividades

Esta cooperativa nace en el contexto de la comunidad educativa.

El objeto de esta sociedad cooperativa es facilitar productos y servicios a la comunidad educativa.

Artículo 3. Operaciones con terceras personas

La cooperativa no podrá realizar operaciones con terceras personas que no sean socias.

En especial, esta disposición se entiende aplicable a las actividades y operaciones definidas e indicadas en el anterior artículo 2.

Artículo 4. Duración

La cooperativa se constituyó en fecha 25 de noviembre de 1996 para tiempo indefinido.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial

El domicilio social de la cooperativa se establece en Barcelona (Barcelona), rambla del Poblenou, 156, y podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector; el cambio de domicilio fuera de este caso exigirá el acuerdo de la Asamblea General que modifique este precepto estatutario.

A efectos de la relación con los socios, la dirección de correo electrónico de la cooperativa, info@lavirtual.coop, será considerada válida a todos los efectos como domicilio social.

Artículo 6. Canal de relación

La relación con los socios se mantendrá de manera ordinaria mediante sistemas electrónicos, con mensajes de correo electrónico.

Capítulo II. De las personas socias

Artículo 7. Personas socias

Pueden ser personas socias de pleno derecho todas las personas físicas que formen parte o hayan formado parte de la comunidad educativa en general.

Asimismo, pueden ser personas socias de pleno derecho los miembros de las entidades que firmen con la cooperativa un convenio en el que se tenga en cuenta esta opción.

Artículo 8. Requisitos para la admisión

Para la admisión de una persona como socia, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7 de los presentes Estatutos.
- b) Tener capacidad de obrar de acuerdo con lo preceptuado en el Código Civil.
- c) Suscribir la aportación obligatoria y hacerla efectiva de acuerdo con los artículos 70 y 71 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Según lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, las decisiones sobre la admisión de nuevos socios corresponderán al Consejo Rector, que deberá resolver y notificar el resultado a la persona interesada en un plazo de tres meses, a contar desde el momento en que el Consejo tenga conocimiento de la petición. El resultado, la admisión o denegación de la solicitud, debe comunicarse por escrito o por mensaje electrónico. En caso de que no haya respuesta, se entenderá que la solicitud queda denegada. Hasta el momento de la comunicación, la persona solicitante será considerada como socio a prueba.

Si el acuerdo es de denegación, será necesario que esté motivado y fundamentado en la ley o los Estatutos.

Artículo 9. Impugnación

Tanto la admisión como la denegación, incluso si es por silencio administrativo, serán susceptibles de recurso ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de notificación del acuerdo o desde que se produzca el silencio.

El recurso deberá resolverse por votación secreta a más tardar en la siguiente asamblea general que se celebre y con la preceptiva audiencia previa de la persona interesada. La decisión que tome la Asamblea podrá recurrirse ante el órgano de jurisdicción competente, tras el acto de conciliación previa ante el Consejo Superior de la Cooperación.

Artículo 10. Obligaciones y participación mínima de las personas socias

Los socios y socias están obligados a:

- a) Efectuar la aportación comprometida y cumplir con las obligaciones económicas que les correspondan.
- b) Asistir a las reuniones de las asambleas generales y de otros órganos por los que sean convocados.
- c) Aceptar los cargos sociales salvo causa justificada apreciada por la Asamblea General.
- d) Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- e) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la cooperativa y llevar a cabo la actividad de cooperativa de acuerdo con lo exigido por la Ley de Cooperativas de Cataluña, los Estatutos y los demás acuerdos adoptados válidamente por la cooperativa.
- f) No dedicarse a actividades de competencia con la cooperativa ni colaborar con quien las lleve a cabo, a menos que sean expresamente autorizadas por el Consejo Rector.
- g) Participar en las actividades de formación e intercooperación.
- h) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- e) Cumplir con los demás deberes que resulten de preceptos legales y de los presentes Estatutos.
- j) Disponer de dirección de correo electrónico y notificar los cambios que se produzcan en ella.

La participación mínima de cada socio será la establecida anualmente por la Asamblea General.

Artículo 11. Derechos de las personas socias

Los socios y socias tienen derecho a:

- a) Adquirir los productos y los servicios que constituyen el objeto de la cooperativa sin ningún tipo de discriminación, en virtud de las normas establecidas estatutariamente.
- b) Participar en la realización del objeto social de la cooperativa, sin discriminación.
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.
- d) Participar, con voz y voto, en la toma de acuerdos en la Asamblea General y en el resto de órganos de los que formen parte.
- e) Recibir información sobre las cuestiones que afecten a sus intereses económicos y sociales en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, que regula el derecho de información.
- f) Participar en los excedentes, si los hay, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- g) Percibir el reembolso de su aportación actualizada en caso de baja, de liquidación o de transformación de la cooperativa; sin perjuicio de lo que dispongan los presentes Estatutos Sociales en relación con las aportaciones, cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.
- h) Todo lo que resulte de las normas legales y estatutarias, y de los otros acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

Artículo 12. Derecho de información

Los socios tienen el derecho de información, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

El Consejo Rector deberá proporcionar a cada socio una copia de los Estatutos Sociales (y del reglamento de régimen interno en el caso de que lo tenga) en el momento de su admisión. Asimismo, deberá entregar a cada socio las modificaciones que se hagan de los Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno que les afecten.

Los socios tienen derecho a:

- a) Consultar el estado de la situación económica como socios de la cooperativa, lo que deberá ser aclarado en el plazo de un mes.

b) Examinar libremente los libros sociales de la cooperativa y solicitar certificaciones tanto de los acuerdos reflejados en las actas de las asambleas generales como de las inscripciones de los libros correspondientes.

c) Recibir cualquier informe o aclaración sobre la marcha de la cooperativa que soliciten al Consejo Rector, que deberá responder en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de presentación del escrito.

Si el socio considera que la respuesta que se le ha dado no es correcta, podrá reiterar la solicitud, y, en este caso, el Consejo Rector deberá responder públicamente en la primera asamblea general que se lleve a cabo después de la reiteración de la petición.

d) Hacer uso del resto de derechos que se derivan del artículo 39 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Artículo 13. La responsabilidad de las personas socias por las deudas sociales

La responsabilidad patrimonial de los socios por las obligaciones sociales se limitará a las aportaciones al capital social suscritas, tanto si están desembolsadas como si no lo están, y tendrá el carácter de mancomunada simple.

El socio que se dé de baja seguirá siendo responsable ante la cooperativa, durante cinco años, de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de la fecha de la baja.

Artículo 14. Baja

Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente haciendo la notificación por escrito al Consejo Rector con seis meses de antelación. La inobservancia del preaviso se considerará como una baja no justificada, salvo los supuestos de baja causada por fuerza mayor, baja forzosa o baja obligatoria.

Artículo 15. Baja justificada. Baja forzosa

1. La baja se considerará justificada:

a) En el caso de estar en disconformidad con el acuerdo de la Asamblea General que decida la fusión de la cooperativa.

Debe solicitarse la baja al presidente del Consejo Rector en el plazo de cuarenta días, a contar desde la fecha del acuerdo de fusión.

b) Si se adoptan acuerdos que aumenten las aportaciones obligatorias del socio.

2. Las decisiones del Consejo Rector sobre la calificación y los efectos de la baja del socio podrán ser recurridas, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, por este socio ante la Asamblea General dentro del mes siguiente de su

notificación; las divergencias sobre la decisión de la Asamblea pueden dirigirse a la jurisdicción competente, previa conciliación ante el Consejo Superior de la Cooperación.

Si un socio o un grupo de socios no están conformes, podrán impugnarla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

3. Podrán ser dados forzosamente de baja los socios que pierdan los requisitos objetivos, exigidos por los presentes Estatutos, para formar parte de la cooperativa. En este caso, la tramitación de la baja debe someterse al procedimiento establecido para la expulsión definitiva, en el artículo 36 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, en lo que sea de aplicación.

Artículo 16. Derecho de reembolso

Al producirse la baja de un socio, este tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones, voluntarias y obligatorias, al capital social, así como al retorno cooperativo que le corresponda en función de su actividad cooperativizada y, en su caso, a la parte individualizada de los fondos de reserva voluntarios, sin perjuicio de la facultad del Consejo Rector para rechazar incondicionalmente el reembolso de dicha parte.

Sobre la base de los resultados del ejercicio económico en el que se produzca la baja y de la imputación de resultados que le sea atribuible, se procederá en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio mencionado, a fijar el importe definitivo del reembolso de sus aportaciones al capital social. El Consejo Rector podrá fijar provisionalmente este importe antes de la aprobación de las cuentas y, si procede, en el caso de las aportaciones reembolsables, autorizar algún reembolso a cuenta del definitivo.

En el caso de las aportaciones reembolsables, del importe resultante podrá deducirse: las cantidades que la persona socia deba a la cooperativa por cualquier concepto; hasta un 20 % de las aportaciones obligatorias por baja no justificada; las responsabilidades que puedan serle imputadas y cuantificadas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial prevista en el artículo 41.2 de la Ley de Cooperativas de Cataluña; las pérdidas no compensadas de ejercicios anteriores, y las previsiones de pérdidas del ejercicio en curso que deba regularizarse una vez cerrado este ejercicio.

En caso de baja por expulsión, y previa valoración de los motivos que han motivado la sanción, el Consejo Rector, en el caso de las aportaciones reembolsables, podrá aplicar una deducción que en ningún caso podrá superar el 30 % de las aportaciones obligatorias.

No podrán aplicarse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, en caso de que sean estas reembolsables. El pago de los anticipos devengados y, en su caso, de los retornos acordados se efectuará inmediatamente, salvo que exista un pacto contrario, pero el pago de las aportaciones sociales deberá hacerse en el plazo que se fije de mutuo acuerdo o, si no es así, en el que señale el Consejo Rector, que nunca podrá ser superior a cinco años a partir de la fecha de la baja. La persona socia tendrá

derecho a percibir sobre las cantidades no reintegradas el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

Artículo 17. Faltas de las personas socias

Las faltas cometidas por las personas socias, según su importancia, trascendencia e intencionalidad, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 18. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

1. Reincidir en faltas graves en un periodo inferior a dos años.
2. Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
3. Falsificar documentos, firmas, sellos y elementos análogos de compromiso para la relación de la cooperativa con sus socios y, en general, haber falta de honestidad y lealtad, tanto en la gestión de la cooperativa como en las relaciones con terceros.
4. Hacer valer la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
5. Celebrar actos de desconsideración manifiesta hacia socios que tengan cargos o representación de la entidad.
6. Celebrar actos de manipulación, apoderamiento o interceptación de datos informáticos, así como ceder los datos a terceros.

Artículo 19. Faltas graves

Son faltas graves:

1. Reincidir en faltas leves en un periodo inferior a un año.
2. No cumplir diligentemente los cargos sociales que se ejerzan.

Artículo 20. Faltas leves

Son faltas leves:

1. Incumplir por ignorancia inexcusable los acuerdos de los órganos cooperativos, los preceptos estatutarios y legales y los de régimen interno.
2. No participar en los actos sociales y, particularmente, en las asambleas generales sin causa justificada.

3. No notificar el cambio de dirección electrónica.

Artículo 21. Sanciones

Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 301 a 1.200 euros y, si fuera necesario, con la expulsión del socio o la suspensión temporal de todos o algunos de los derechos sociales.

Las faltas graves se sancionarán con multa de 60 a 300 euros.

Las faltas leves se sancionarán verbalmente, por escrito o por correo electrónico.

Artículo 22. Prescripción de las infracciones

Las infracciones leves prescribirán al cabo de un mes.

Las infracciones graves prescribirán a los dos meses.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la comisión de la infracción y, en cualquier caso, seis meses después de que se haya producido.

Artículo 23. Procedimiento sancionador

Corresponde al Consejo Rector la potestad sancionadora, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente y con la audiencia de la persona interesada.

Contra las sanciones por faltas leves, graves o muy graves podrá interponerse recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la sanción.

En cualquier caso, el acuerdo de sanción o, en su caso, la ratificación de este acuerdo por parte de la Asamblea General podrán ser impugnados en el plazo de un mes, a contar desde la notificación, de acuerdo con el trámite procesal de impugnación de acuerdos sociales establecido en el artículo 52 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

En los casos de expulsión se aplicará lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Artículo 24. Los socios colaboradores

Podrán entrar a formar parte de la cooperativa como socios colaboradores tanto las personas físicas como las personas jurídicas —públicas o privadas— y, si el contenido

de la vinculación con la cooperativa lo permite, las comunidades de bienes y las herencias yacentes.

Los socios colaboradores, sin efectuar la actividad de cooperativa principal, podrán colaborar en la consecución del objeto social de la cooperativa.

La solicitud de admisión como socio colaborador debe ser formulada por escrito al Consejo Rector, cuya resolución podrá recurrirse ante la primera Asamblea General que se celebre.

Las aportaciones de los socios colaboradores al capital social se acreditarán mediante títulos nominativos. Cada socio colaborador deberá tener, al menos, un título como aportación mínima obligatoria al capital social, el desembolso de la cual se hará tal como establece la Ley de Cooperativas de Cataluña. Las aportaciones de los socios colaboradores deben quedar reflejadas contablemente de forma separada.

Tendrán derecho de voto en la Asamblea General, con el límite del 40 % del total de los votos sociales.

Tendrán derecho a formar parte de los otros órganos sociales, con las limitaciones establecidas en la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Capítulo III. Régimen económico

Artículo 25. Capital social

El capital social está constituido por las aportaciones de los socios, obligatorias y voluntarias, cuyo reembolso en caso de baja podrá ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

Las aportaciones se acreditarán mediante títulos nominativos. Estos títulos deberán reflejar con claridad las aportaciones, las actualizaciones, los intereses y los excedentes que se acuerde capitalizar.

Los títulos deben tener un valor de 6,01 euros cada uno, que corresponde a la aportación mínima para adquirir la condición de persona socia, incluyendo los socios colaboradores, la cual deberá desembolsarse de la forma establecida en los artículos 55 y 56 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

El capital social mínimo se fija en 5.186,73 euros, de los cuales 1.021,72 euros corresponden al socio colaborador.

Artículo 26. Nuevas aportaciones obligatorias y aportaciones voluntarias al capital social

La Asamblea General, con una mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes, podrá acordar la exigencia de aportaciones obligatorias nuevas al capital social; asimismo, podrá fijar su cantidad, plazo y condiciones de pago.

Los socios que no efectúen la aportación respectiva en el plazo establecido incurrirán automáticamente en mora y no tendrán derecho a percibir el retorno correspondiente. Sin embargo, los socios disconformes con el acuerdo de exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, que hayan votado en contra y hayan hecho constar expresamente en acta que se oponen a él, y también los socios que, por causa justificada, no hayan asistido a la Asamblea General, tendrán derecho a obtener, si la piden en el plazo de un mes después del acuerdo, la baja por esta causa, que será calificada de baja voluntaria justificada. En este caso, no les será exigible efectuar las nuevas aportaciones aprobadas.

La Asamblea General, por mayoría simple de votos, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social, cuyo reembolso en caso de baja podrá ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, y las cuales deberán ser desembolsadas en el plazo y bajo las condiciones que establezca el acuerdo de admisión.

Artículo 27. Transmisión de las aportaciones

Las aportaciones o títulos de los socios solo podrán transmitirse, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley de Cooperativas de Cataluña:

- a) Entre personas socias, por actos entre vivos, después de que se haya publicado la oferta previa de transmisión e informando al Consejo Rector en un plazo de veinte días a contar desde la fecha de la transmisión. El socio que transmite deberá conservar, al menos, la aportación obligatoria al capital social.
- b) Por sucesión por causa de muerte. En este caso, los herederos que lo soliciten podrán adquirir la condición de socio si reúnen los requisitos necesarios para hacerlo. Si son admitidos, se repartirán entre ellos la aportación del causante. En caso contrario, los herederos podrán exigir la liquidación de la parte social transmitida en el plazo de los dos años siguientes de la transmisión. Estas aportaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Cooperativas de Cataluña y no se aplicará ninguna deducción.

Artículo 28. Fondos sociales obligatorios

a) De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores, y con anterioridad a la consideración del impuesto sobre sociedades, se destinarán, en su caso, al fondo de reserva obligatorio y al fondo de educación y promoción cooperativa los siguientes porcentajes:

1. Al fondo de reserva obligatorio, con el fin de contribuir a la consolidación económica de la cooperativa, se destinará el 50 % de los excedentes netos.
2. Al fondo de educación y promoción cooperativa se destinará el 20 % de los excedentes netos de cada ejercicio y deberá tener las siguientes finalidades: la

formación de los socios y de los trabajadores en los principios y las técnicas cooperativas, empresariales, económicas y profesionales; la promoción de las relaciones entre cooperativas y la difusión del cooperativismo, y la atención a objetivos de incidencia social y de lucha contra la exclusión social.

b) De los beneficios extracooperativos, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y con anterioridad al impuesto sobre sociedades, deberá destinarse al menos el 50 % al fondo de reserva obligatorio.

Artículo 29. Destino de los excedentes disponibles

Los excedentes cooperativos y los beneficios extracooperativos disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán de la siguiente forma:

1. Al retorno cooperativo de las personas socias, que podrá incorporarse al capital social con el incremento correspondiente a la parte de cada persona socia o que podrá satisfacerse directamente a esta persona después de la aprobación del balance del ejercicio, bien en proporción a los productos adquiridos en la cooperativa bien según la utilización de los servicios prestados por la cooperativa. Sin embargo, la Asamblea General podrá autorizar el pago de retornos cooperativos a cuenta, a propuesta del Consejo Rector y con el informe favorable de la intervención de cuentas o, en su caso, de la auditoría.

2. A la dotación de fondos de reserva voluntarios.

La parte del resultado de la regularización del balance que no se haya destinado al fondo de reserva obligatorio, la cooperativa debe aplicarla, en uno o más ejercicios, por acuerdo de la Asamblea General, a la actualización del valor de las aportaciones al capital social de los socios o al incremento de los fondos de reserva, obligatorios o voluntarios, en la proporción que se estime conveniente, respetando las limitaciones que la normativa reguladora sobre actualización de balances establezca sobre la disponibilidad.

Artículo 30. Imputación de pérdidas

Para la imputación de pérdidas se aplicarán los siguientes criterios:

1. Hasta el 50 % de las pérdidas podrán imputarse al fondo de reserva obligatorio. Cuando para la imputación de pérdidas se haya utilizado el fondo de reserva obligatorio, total o parcialmente, no se procederá a la aplicación, imputación o reparto de retornos cooperativos u otros resultados positivos repartibles hasta que dicho fondo haya alcanzado el nivel anterior a su utilización.

2. A los fondos de reserva voluntarios podrá imputarse la totalidad de las pérdidas.

3. La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios. Las pérdidas imputadas a cada persona socia deberán satisfacerse directamente, dentro del ejercicio económico posterior al ejercicio en el que se hayan

producido, mediante deducciones en las aportaciones al capital social. También podrán satisfacerse con cargo a los retornos que podrían corresponder a la persona socia dentro del mismo plazo previsto en el artículo 82.1 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

4. Las pérdidas que, una vez transcurrido el plazo, queden sin compensar deberán ser satisfechas directamente por la persona socia en el plazo de un mes hasta el límite de sus aportaciones a capital, a menos que se inste a la quiebra o se acuerde el incremento de aportaciones sociales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Artículo 31. Cierre del ejercicio

El ejercicio económico de la cooperativa quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32. Informes, memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias

En los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, el Consejo Rector debe presentar a los interventores de cuentas la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, para que elaboren un informe y posteriormente lo sometan a la consideración de la Asamblea General.

Capítulo IV. Organización funcional interna

Artículo 33. Reglamento de régimen interno

La organización funcional deberá ser fijada por un reglamento de régimen interno propuesto por el Consejo Rector que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

No será necesario protocolizar notarialmente el reglamento, el cual no deberá inscribirse en el Registro General de Cooperativas de Cataluña.

Capítulo V. Gobierno, gestión y representación de la cooperativa

Artículo 34. Órganos sociales

Los órganos sociales de la cooperativa son los siguientes:

- 1) La Asamblea General
- 2) El Consejo Rector
- 3) Los interventores de cuentas

Artículo 35. La Asamblea General

La Asamblea General, constituida por los socios y socias, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Los acuerdos tomados por la Asamblea General obligan a la totalidad de los socios, incluyendo a los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión en la que se hayan tomado estos acuerdos, salvo que, por decisión administrativa o judicial, se haya acordado su suspensión o invalidez.

Artículo 36. Competencias de la Asamblea General

Todos los asuntos de la cooperativa podrán discutirse en la Asamblea General. El acuerdo de la Asamblea será necesario en los siguientes casos:

1. Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los interventores de cuentas, de los liquidadores y de los auditores de cuentas y, en su caso, nombramiento de los miembros del Comité de Recursos, así como establecimiento de las bases de determinación de la cuantía de las retribuciones de estos.
2. Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o de la imputación de las pérdidas.
3. Exigencia de aportaciones obligatorias nuevas al capital social, admisión de aportaciones voluntarias y de aportaciones de los socios colaboradores y actualización de las aportaciones.
4. Emisión de obligaciones, títulos participativos u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
5. Modificación de los Estatutos Sociales.
6. Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
7. Venta o cesión de la empresa bajo cualquier título, o de alguno de sus centros de trabajo, bienes, derechos o actividades cuya desaparición impida la realización del objeto social.
8. Creación de cooperativas de segundo o ulterior grado, de cooperativas de crédito o de adhesión a estas entidades.
9. Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los interventores, los auditores de cuentas y los liquidadores.
10. El resto de casos establecidos por la ley.

Artículo 37. Clases de asambleas

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

El Consejo Rector convocará la Asamblea General Ordinaria una vez al año, en los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico. Las principales funciones de la Asamblea General Ordinaria serán las siguientes: examinar la gestión que haya llevado a cabo el Consejo Rector; aprobar, en su caso, las cuentas anuales; acordar la aplicación de resultados, y decidir los planes de gestión para ejercicios posteriores.

Todas las asambleas que no se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior se considerarán extraordinarias.

Artículo 38. Asamblea General. Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

La asamblea general, ordinaria o extraordinaria, debe ser convocada por el Consejo Rector con un anuncio en el domicilio social y, además, con un mensaje por medios telemáticos del Consejo Rector a cada uno de los socios. La notificación al socio deberá hacerse con una antelación mínima de quince días y un máximo de treinta respecto a la fecha de celebración.

La convocatoria, tanto la que se anuncie en el domicilio social como la notificada a cada uno de los socios, deberá expresar con claridad los siguientes puntos: orden del día, lugar, día y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria. El lugar de reunión deberá coincidir con el domicilio social.

El Consejo Rector podrá convocar una asamblea general extraordinaria siempre que lo considere oportuno para los intereses de la cooperativa. Igualmente, la convocará cuando lo solicite la intervención de cuentas o bien un grupo de socios que represente, como mínimo, el 10 % de todos los votos sociales o de cien socios en las cooperativas de más de mil socios.

Si el Consejo Rector no convoca la Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria, en los casos en los que es obligado hacerlo, cualquier persona socia podrá presentar una solicitud de convocatoria al órgano judicial competente por razón del domicilio social de la cooperativa, en los términos establecidos en el artículo 45, apartado 1, de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Artículo 39. Realización de la Asamblea

La Asamblea se reunirá mediante sistemas telemáticos o bien presencialmente de manera subsidiaria, y será presidida por el presidente del Consejo Rector o la persona que ejerza sus funciones. La función del presidente será exigir que se cumplan los formalismos exigidos por la ley.

Debe actuar como secretario o secretaria de la Asamblea General la persona que también lo sea del Consejo Rector.

La Asamblea quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de votos sociales que estén conectados a lo largo del tiempo en que se celebre la Asamblea.

La mecánica de la Asamblea General será regulada por el reglamento de régimen interno.

Artículo 40. El voto en la Asamblea General

Cada socio tendrá derecho a un voto en la Asamblea General.

Para reforzar su carácter personalista no se permitirá la delegación de voto.

Artículo 41. Adopción de acuerdos

La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos sociales presentes, salvo los casos en los que la ley o los Estatutos establezcan la mayoría reforzada, sin superar, en ningún caso, las dos terceras partes de los votos sociales.

La Asamblea General adoptará los acuerdos con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos sociales asistentes en los siguientes casos:

- a) Fusión, escisión, disolución y transformación de la sociedad cooperativa.
- b) Emisión de obligaciones y títulos participativos.
- c) Exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social.
- d) Cualquier acuerdo que implique una modificación de los Estatutos Sociales.
- e) Aprobación del reglamento de régimen interno.

La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector y la revocación de algún cargo social requieren votación secreta y la mayoría favorable de la mitad más uno de los votos de los asistentes, si constaba en el orden del día de la convocatoria, o la mayoría de la mitad más uno de los votos sociales, si no constaba.

Los asuntos que se tratarán en la Asamblea no podrán ser otros que los fijados previamente en el orden del día. Se exceptúan las siguientes cuestiones:

1. Convocatoria de una nueva asamblea general.
2. Realización de la censura de cuentas por parte de miembros de la cooperativa o de una persona externa.
3. Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector o revocación de algún cargo social.

En cuanto a la ratificación de las sanciones que hayan sido objeto de recurso, se aplicará lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

Artículo 42. Acta de la sesión

Una vez terminada la Asamblea General, deberá redactarse un acta de la sesión, que deberán firmar las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría de la Asamblea. El acta deberá recoger los siguientes puntos:

- 1) Lugar y fecha en que se ha llevado a cabo.
- 2) Número de personas que han asistido.
- 3) Resumen de los asuntos discutidos, incluyendo los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones.
- 4) Las intervenciones de los socios que pidan que su intervención conste en el acta.

La aprobación del acta de la Asamblea General podrá hacerse de las siguientes dos formas:

- 1) Inmediatamente después de que se produzca la Asamblea.
- 2) En un plazo de quince días a contar desde la fecha en que se ha llevado a cabo la Asamblea. En este caso será necesario que la firmen el presidente y dos socios que hayan sido designados como interventores del acta en la Asamblea.

Cualquier socio puede solicitar un certificado de los acuerdos tomados y el Consejo Rector se lo expedirá en el plazo de diez días.

Artículo 43. Impugnación de los acuerdos sociales

Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen los intereses de la cooperativa en beneficio de un socio, o de varios, o de terceras personas podrán ser impugnados de acuerdo con las normas y los plazos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Artículo 44. El Consejo Rector

El Consejo Rector será el órgano de representación y gobierno de la sociedad.

El presidente de la cooperativa tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación de la sociedad cooperativa y la presidencia de sus órganos.

Artículo 45. Facultades del Consejo Rector

El Consejo Rector tendrá competencia para establecer las directrices generales de actuación, con subordinación a la política fijada por la Asamblea General, y para desempeñar los otros actos que le atribuyan la ley y los presentes Estatutos.

Corresponderá al Consejo Rector:

1. Controlar permanente y directamente la gestión empresarial que haya sido delegada.
2. Presentar a la Asamblea General la memoria explicativa de la gestión, la rendición de cuentas y la propuesta de imputación y de asignación de los resultados.
3. Autorizar la prestación de avales y fianzas a favor de otras personas ante entidades públicas o privadas.
4. Acordar la admisión y la baja de socios.
5. Representar a la cooperativa en todo tipo de actos y contratos.
6. Nombrar y despedir al gerente y, a propuesta de este, los directores de departamento o administradores, y fijar sus funciones, deberes y retribuciones.
7. Contratar y despedir al personal, formar las plantillas y determinar los deberes, las atribuciones, las fianzas, los adelantos y las gratificaciones.
8. Proponer a la Asamblea General el reglamento o los reglamentos de régimen interno cooperativo.
9. Redactar y suscribir los contratos necesarios o convenientes para la realización del objeto social sin exceptuar ninguno, incluso los que se refieran a adquisiciones o enajenación de bienes muebles e inmuebles, constitución de derechos reales, incluido el de hipoteca. Concluir arrendamientos y comprar, vender, suscribir y depositar cualquier otro tipo de títulos admitidos en derecho, como de deuda pública, de valores o de inmobiliarios; afectarlos en la forma que considere oportuna, y resolver todo tipo de negocios y operaciones permitidas a la cooperativa por los presentes Estatutos.
10. Acordar las operaciones de préstamo o crédito que puedan convenir a la cooperativa que no estén reservadas a la Asamblea.
11. Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de bonos y obligaciones, de acuerdo con la determinación tomada por la Asamblea.
12. Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, respetando los acuerdos de la Asamblea General, elaborar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar a apoderados y representantes de la cooperativa con las facultades que en cada caso considere conveniente conferirles.
13. Establecer la regulación del derecho de reembolso de las aportaciones de los socios al capital social y al régimen de transmisión de estas, de acuerdo con los presentes Estatutos Sociales y con la Ley de Cooperativas de Cataluña.

14. Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar los acuerdos.

15. Acordar todo lo que considere conveniente para el ejercicio de los derechos o las acciones que correspondan a la cooperativa ante juzgados, tribunales ordinarios o especiales, oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, administraciones territoriales autónomas, provinciales o municipales. Interponer recursos ordinarios y extraordinarios; nombrar a representantes, procuradores o abogados para la representación y defensa de la cooperativa y conferirles, en la forma que corresponda, las facultades necesarias incluso para avenirse o desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier estado de procedimiento, para requerir su suspensión y para todo lo que sea necesario, incluso para transigir judicialmente con toda amplitud.

16. Disponer de los fondos y bienes sociales de la cooperativa, reclamarlos, recibirlos, cobrarlos, constituir cuentas corrientes bancarias, ya sean en metálico, de créditos o de valores y, en general, realizar todo tipo de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, como entregar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.

17. Conferir poderes a personas determinadas a efectos concretos o para regir determinadas ramas del negocio social.

18. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los presentes Estatutos y suplir las omisiones, y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

19. Llevar a cabo todas las demás acciones consignadas en los presentes Estatutos.

Esta determinación de las funciones del Consejo Rector únicamente es enunciativa y no limita, de ningún modo, las amplias funciones que le corresponden para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la cooperativa en todo lo que no esté especialmente reservado a otros órganos de la sociedad.

Artículo 46. Composición del Consejo Rector

El Consejo Rector está conformado por un mínimo de 5 y un máximo de 25 miembros, elegidos todos ellos entre los socios de la cooperativa en votación secreta por la Asamblea General. Una comisión electoral formada por el presidente, el secretario y un técnico de la cooperativa se encargará de admitir las candidaturas y supervisar el proceso de votación.

Los socios podrán optar por la elección de forma individual o bien en una lista conjunta. Las listas conjuntas deben estar formadas por un mínimo de 5 y un máximo de 25 socios.

Las candidaturas se presentarán con un mensaje de correo electrónico dirigido a info@lavirtual.cat, en el que expresen la voluntad de ser candidato al Consejo Rector y en el que hagan constar el nombre, los apellidos y el número de DNI. En el caso de las

listas conjuntas, deberán constar el nombre, los apellidos y el número de DNI de todos los socios y socias que forman la lista, y el nombre que se atribuye a la candidatura. El orden en que se presenten los nombres en la lista será determinante en el caso de que esta no acceda entera al Consejo Rector.

El plazo para la presentación de candidaturas será de siete días naturales contados a partir de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección del nuevo Consejo Rector. En un máximo de 24 horas, la Comisión Electoral proclamará las candidaturas en el espacio de la Asamblea.

La Comisión Electoral podrá solicitar la ampliación de información en caso de que alguna candidatura sea incompleta. Las candidaturas que no cumplan los requisitos serán denegadas por la Comisión, que deberá fundamentar su decisión en los Estatutos y en la Ley de Cooperativas de Cataluña.

La votación tendrá lugar durante la Asamblea General Extraordinaria. Cada candidatura tendrá una papeleta donde constará el nombre del candidato, si es individual, y el nombre de la lista con los socios que la forman, en caso de que sea conjunta. A cada socio le corresponde un voto, que puede adjudicar a una de las papeletas o bien dejar en blanco.

Una vez terminada la Asamblea, se cerrará el acceso a las votaciones y se recontarán los votos. El acceso al Consejo Rector se producirá por orden de la papeleta más votada a la menos votada. En el caso de que una candidatura conjunta no acceda entera al Consejo Rector, se asignarán los miembros por el orden en el que fueron presentados los socios que la formaban.

La Comisión Electoral levantará acta provisional, que publicará inmediatamente en el espacio de la Asamblea. Contra esta acta pueden presentarse alegaciones en un plazo de quince días. La Comisión Electoral resolverá de forma motivada en un máximo de tres días. Transcurridos los quince días, el acta se convertirá en definitiva.

Los cargos existentes serán los siguientes: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y de uno a veintiún vocales. Estos cargos serán designados por los propios socios que formen el Consejo Rector en la primera reunión que se celebre después de su elección.

El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia, vacante y enfermedad.

Artículo 47. Duración, obligatoriedad y gratuidad del cargo de miembro del Consejo Rector

El cargo de miembro del Consejo Rector tiene una duración de cuatro años. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector es obligatorio, salvo reelección u otra causa justa, y no da derecho a retribución.

Artículo 48. Funcionamiento del Consejo Rector

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada seis meses y en sesión extraordinaria cuantas veces lo convoque el presidente, sea por iniciativa propia o a petición de cualquier consejero. Si esta petición no fuera atendida en el plazo de diez días, la persona que lo haya solicitado podrá convocar la reunión del Consejo Rector, siempre que consiga la adhesión a su solicitud de al menos un tercio del Consejo.

Las deliberaciones del Consejo Rector solo serán válidas si asisten a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Se admitirá que un miembro del Consejo Rector represente a otro. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector presentes. El voto del presidente decidirá en caso de que haya empate.

Más allá de las reuniones obligatorias, el Consejo Rector podrá llevar a cabo todas las reuniones de trabajo que considere oportunas y establecer los mecanismos de comunicación para que sus miembros participen en la gestión ordinaria de la cooperativa.

Artículo 49. Delegación de facultades del Consejo Rector

El Consejo Rector podrá delegar todas sus funciones, salvo las que sean indelegables, en uno de sus miembros o en comisiones compuestas por los mismos consejeros, creadas a tal efecto.

La delegación solo podrá incluir el tráfico empresarial de la cooperativa.

Son indelegables las siguientes funciones:

- 1) Establecer las directrices generales de actuación, con subordinación a la política fijada por la Asamblea General.
- 2) Controlar permanente y directamente la gestión empresarial que haya sido delegada.
- 3) Presentar a la Asamblea General la memoria explicativa de la gestión, la rendición de cuentas y la propuesta de imputación y de asignación de los resultados.
- 4) Autorizar la prestación de avales o fianzas a favor de otras personas ante entidades públicas o privadas.

Las funciones que deban delegar y la designación de quien deberá ejercerlas requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo Rector. Tanto las delegaciones de facultades como los apoderamientos hechos, en su caso, deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas mediante escritura pública.

Artículo 50. La intervención de cuentas

La Asamblea General nombrará, entre sus socios, a tres interventores de cuentas y tres interventores suplentes, que ejercerán su cargo durante dos años.

La condición de interventor de cuentas es incompatible con la de miembro del Consejo Rector o con la de gerente o director. Asimismo, es incompatible en caso de que haya relación de parentesco con los cargos mencionados, hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, salvo que la Asamblea General lo autorice expresamente.

El ejercicio del cargo de interventor es gratuito.

Artículo 51. Funciones de los interventores

Los interventores deberán presentar a la Asamblea General un informe sobre la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance y la cuenta de resultados y demás documentos contables que deban someterse preceptivamente a la Asamblea General para que sean aprobados. Los interventores dispondrán de un plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en que el Consejo Rector les entregue la documentación correspondiente, para elaborar el mencionado informe.

Los interventores de cuentas tendrán derecho a comprobar la documentación de la cooperativa en cualquier momento.

Por acuerdo de la Asamblea General o del Consejo Rector o bien porque lo haya solicitado el 15 % de los socios de la cooperativa, las cuentas del ejercicio económico deberán ser verificadas por auditores de cuentas, de conformidad con la legislación vigente en materia de auditoría de cuentas.

Artículo 52. El gerente

El Consejo Rector podrá designar a un gerente o bien atribuir las facultades para la gestión ordinaria de la cooperativa a uno o más miembros del Consejo Rector.

Capítulo VI. La modificación de los Estatutos Sociales, fusión, escisión, disolución y liquidación

Artículo 53. Modificación de los Estatutos Sociales

La Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales con una mayoría de las dos terceras partes de los votos sociales, como mínimo. Sin embargo, para el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal bastará con el acuerdo del Consejo Rector.

La cooperativa inscribirá en el Registro de Cooperativas la modificación de los Estatutos Sociales, para lo cual deberá aportar un certificado del acta de la Asamblea General en que se haya acordado la modificación, incorporado a una escritura pública.

Artículo 54. Fusión y escisión de la cooperativa

El acuerdo de fusión deberá adoptarse con la mayoría de votos favorables que establece el artículo 41 de estos Estatutos. Asimismo, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

La Asamblea General podrá acordar la escisión de la cooperativa en dos partes o más con la mayoría de votos favorables que establece el artículo 41 de los presentes Estatutos. Asimismo, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 99 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Artículo 55. Disolución y liquidación

Son causas de disolución de la cooperativa las previstas en el artículo 102 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

- a) La finalización del objeto social o la imposibilidad de realizarlo.
- b) La voluntad de los socios con la mayoría de votos favorables que establece el artículo 41 de los presentes Estatutos.
- c) La reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la cooperativa, si se mantiene durante más de un año.
- d) La reducción del capital social por debajo del mínimo legalmente establecido en la ley o en los Estatutos, si se mantiene durante más de seis meses.
- e) La fusión y la escisión a que hacen referencia los artículos del 90 al 99 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.
- f) El concurso o la quiebra.
- g) Cualquier otra causa legalmente establecida.

La sociedad conservará su personalidad jurídica durante el tiempo en que se efectúe la liquidación. En este periodo será necesario que se añada a la denominación social la frase «en liquidación».

Artículo 56. Nombramiento de los liquidadores

Con la adopción del acuerdo de disolución se abrirá el periodo de liquidación, y el Consejo Rector, la dirección y la intervención de cuentas cesarán en sus funciones respectivas.

La Asamblea General nombrará a tres liquidadores, preferentemente entre los socios. Si ninguno de estos quisiera aceptar el cargo, debería nombrarlos entre personas físicas o jurídicas que no sean socias de la cooperativa.

En el caso de que la Asamblea no nombre liquidadores, los miembros del Consejo Rector adquirirán automáticamente esta condición.

Los liquidadores harán todas las operaciones necesarias para liquidar la cooperativa.

Durante el periodo de liquidación deberán seguirse las disposiciones legales y estatutarias aplicables al régimen de las asambleas generales, a las que los liquidadores deberán dar cuenta de la liquidación y el balance correspondientes para su aprobación.

Artículo 57. Adjudicación del haber social

La Asamblea General fijará las normas de división del haber social, respetando, en todo caso, en su totalidad, el fondo de educación y promoción cooperativa, de acuerdo con el siguiente sistema:

- 1) Salvar las deudas sociales.
- 2) Reintegrar a los socios sus aportaciones al capital social, en caso de que sean estas reembolsables.
- 3) Aplicar o distribuir el fondo de reserva voluntario de carácter repartible, si lo hay, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- 4) El sobrante, si lo hubiere, se aplicaría al fondo de educación y promoción de la cooperativa, para que sea transferido a la entidad federativa a la que la cooperativa esté asociada. En caso de que no esté federada, al sobrante se le dará el destino establecido en el artículo 106 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Asimismo, a las operaciones finales se aplicará lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Disposición adicional primera

De acuerdo con los criterios de la Ley de Cooperativas de Cataluña, esta cooperativa hace suyo el compromiso de participación intercooperativa y de fomento de la formación.

Disposición adicional segunda

Esta cooperativa se obliga a materializar el fondo de educación y promoción cooperativa en beneficio de los socios y del entorno social en el que está inscrita.

Disposición adicional tercera

En todos los aspectos no regulados en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley de Cooperativas 12/2015, de 9 de julio.